

PASOS PERDIDOS. MINORIDAD EN CÓRDOBA AL
ARRIBO DE UN FUERO ESPECIAL, PRIMERA MITAD
DEL SIGLO XX¹

AGOSTINA GENTILI

¹ El presente texto fue terminado en su redacción y entregado en diciembre de 2012.

BLANCA

Ciudad de Córdoba, año 1957. En el edificio de Tribunales se instala el primer juzgado de menores de la provincia. Un magistrado y cuatro funcionarios, uno por cada rama de este fuero que acogía distintas materias legales, comenzaron a atender en sede judicial las cuestiones que involucraban a menores de edad. Las secretarías Sanción y Corrección eran el brazo penal del fuero; la primera aplicaba el Código Penal a personas de entre dieciséis y dieciocho años, y la segunda aplicaba un régimen penal especial a menores de dieciséis. La Secretaría Civil tramitaba cuestiones relativas a alimentos, adopciones, tutelas, venias, entre otras, y la Secretaría Prevención las situaciones que involucraban a víctimas de delitos, abandono o a quienes estaban en *peligro material o moral*, expresión recurrente del argot de la minoridad. Un fiscal y un asesor *ad hoc* conformaban el ministerio público del fuero.

La Dirección General de Menores, dependencia del poder ejecutivo que desde 1945 centralizaba el gobierno de los distintos establecimientos públicos y privados de acogida y reclusión de niños y jóvenes, pasó desde entonces a ser el órgano de colaboración, asistencia técnica y ejecución de las decisiones judiciales. Constituida por tres miembros -un abogado con “vocación” en derecho de menores y dos especialistas en psicología y medicina infanto-juvenil- y un cuerpo de delegados e inspectores -asistentes sociales, psicólogos, médicos, pedagogos y policías juveniles-, realizaba también tareas autónomas de policía y asistencia de menores.

En Córdoba esas dos instituciones ejercerían desde fines de los años '50 el denominado “patronato de menores”, que hasta entonces había asumido distintas formas de organización.

A partir de piezas normativas de origen diverso, como proyectos parlamentarios, leyes y decretos, resoluciones de dependencias públicas y acuerdos del poder judicial, se propone una reconstrucción de las ideas e instituciones que desde principios de siglo XX fueron esgrimidas por juristas, legisladores y funcionarios públicos en torno a aquellos niños y jóvenes considerados ajenos a los parámetros de la infancia y la juventud socialmente deseable, *la infan-*

cia abandonada y delincuente, como se la llamaba. Esa reconstrucción se ensaya a través de una lectura de los momentos de emergencia de esos documentos, que dialoga con las experiencias de otras ciudades y provincias argentinas, ofreciendo un recorrido por episodios y escenarios locales de la *minoridad* con la intención de arribar al clima político y social contemporáneo a la organización del fuero. Adoptando una perspectiva a medio camino entre la mirada microscópica y la panorámica, y en un intento por acercarnos a las experiencias que suponían el patronato de menores, el recorrido es por momentos de cámara subjetiva con un protagonista infantil, como si miráramos a la altura de un niño y tuviéramos así la ocasión de contar por qué manos pasó al quedar a cargo del Estado.

Desearía incluir este capítulo como uno más en la historia social de la infancia que intenta recuperarla como sujeto de su propia historia -como sugieren LUCÍA LIONETTI y DANIEL MÍGUEZ-, “que nos revele no solo lo que las instituciones pretendían hacer con la niñez, sino lo que la trama social en la que la niñez era construida hacía con las mismas instituciones que intentaban moldearla”. Eso dicen los compiladores en la introducción de su volumen reciente sobre las infancias en la historia Argentina de 1890 a 1960, con la convicción de que las repre-

sentaciones y enunciaciones que mereció la infancia no deben ocluir “la diversidad de la(s) experiencia(s) de la niñez”².

Algunas características de esta historiografía en Argentina: es reciente, asistimos a su emergencia durante la década de 1990. Girando en torno a un segmento de la población reconstruye políticas públicas y su relación con los discursos académicos, prestándose al diálogo con la historia de la salud y la educación, la historia intelectual y política y la de la familia, y también con las del derecho y la política criminal. El giro de siglo anterior es el período más abordado, la ciudad de Buenos Aires y los gobiernos nacionales los espacios con más visitas, al igual que las fuentes legislativas, pero existen también lecturas de fuentes cotidianas de burocracias institucionales, publicaciones académicas de disciplinas diversas, producciones periodísticas, cinematográficas y televisivas. La periodización acompaña los segmentos temporarios delineados por la historia política.

El espacio local de la ciudad y la provincia de Córdoba ofrece una producción más escasa. Se

² *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Rosario, Prohistoria, 2010, pág. 9.

cuenta con una reconstrucción descriptiva de la Casa Cuna (desde su fundación a fines del siglo diecinueve hasta su estatización durante la intervención federal peronista de 1947)³. ELINOR BISIG ofrece un análisis del papel atribuido a la infancia en tesis doctorales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba presentadas durante las tres primeras décadas del siglo XX⁴. La reconstrucción de MARÍA JOSÉ ORTIZ BERGIA ofrece un panorama de la política social del período 1930-1943, con un recorte particular en políticas de minoridad⁵. Se cuenta también con el análisis de GABRIELA LUGONES sobre el sentido tutelar del patronato estatal, en el que indaga las formas de gestión de la minoridad en Córdoba a partir del análisis

³ FLORES, MARÍA ELENA. *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884-1950*. Córdoba, Universitas, 2004.

⁴ “La infancia abandonada-delincuente en el discurso académico. Principios del siglo XX, Córdoba (Argentina)». *Revista Manizales* (Colombia), 6 (1), 2009, pp. 153-170.

⁵ *De caridades y derechos. La construcción de políticas sociales en el interior argentino. Córdoba (1930-1943)*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos Segretti”, 2009. También, “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930-1943”. *Revista Síntesis*. Artículos de investigación basados en tesis, Córdoba, 2009 vol. 3, en prensa. Agradezco a la autora por darme a conocer este trabajo, y por las conversaciones que mantuvimos sobre el tema.

etnográfico de expedientes de los juzgados de menores entre 1957 y 1974⁶.

El recorrido por la minoridad que sugiere este artículo comienza en 1950 con la prohibición de decir *menores* y culmina con la prohibición de decir *Perón*. En el trayecto se contextualiza la sanción de la ley que habilitó al Estado a disponer de los menores hacia 1919; se conocen las iniciativas parlamentarias de la década del '30 (tiempo de consenso sobre la institucionalización como solución al problema de la minoridad, y de una mayor participación estatal directa: en Buenos Aires se crea el primer juzgado de menores y en Córdoba se inauguran cuatro colonias-hogares de menores); se visitan esas colonias hacia los años '40, a través de lo que de ellas dicen las acciones y observaciones de la Dirección General de Menores. Y se regresa a 1950, al clima político y social de Tribunales al arribo del fuero especial de menores, según las acordadas del poder judicial.

⁶ *Uma "visita" aos "expedientes": os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX*. Tesis de maestría en antropología social, Universidade Federal do Rio de Janeiro - Museu Nacional, 2004.

DECIR MENORES

Queda terminantemente prohibido a todos los integrantes del personal directivo, docente, administrativo y de servicio de los establecimientos dedicados a la atención de los niños y niñas dependientes de esta Dirección General, emplear el calificativo de menores, sea en forma hablada o escrita, al dirigirse a los niños o niñas internos en los establecimientos o al referirse a ellos. Se utilizará el calificativo de “niño” o “niña”, según el caso, y de “joven” cuando hallan [sic] transpuesto la edad de la adolescencia. (...) Para las menores madres se utilizará el calificativo de “joven madre”.

Ésa fue la orden de MARCIANO DE LA SERNA, Director General –sin embargo– de Menores, a pocos meses de haber asumido su cargo. Empezaba el año 1950 para esta dependencia que hacía cinco años gobernaba los establecimientos de menores en la provincia, decidía sobre la internación y el egreso de los niños, y otorgaba becas de estudio para ingresar en calidad de pupilos del Colegio de Artes y Oficios Luis M. Robles⁷ o de los colegios y hogares

⁷ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1947, T81, Decreto 242 «A», 25/1/47.

de órdenes religiosas⁸. Como recordara la misma resolución, el “General JUAN PERÓN” había dicho, “con amplio sentido revolucionario, humanista y cristiano”, *en la Argentina, los únicos privilegiados son los niños*, y DE LA SERNA prohibía usar el calificativo “menor” porque la niñez a cargo del Estado “necesita sentirse predilecta por estar huérfana de los afectos que el medio familiar les negara”. En los ámbitos destinados a su “reeducación” había que dejar de emplear ese calificativo: “la denominación, como todo otro detalle en el trato, es parte integral de la formación de la personalidad de la niñez”, la que se buscaba “elevar a su justo valor” dejando de nominarse de tal manera⁹. Años después, aquella frase del “General” se estamparía en cada una de las resoluciones, y el personal de la dependencia debía asistir, por mandato de esas mismas resoluciones, a misas para rezar por la salud de EVA PERÓN;

⁸ Algunas instituciones donde se internaban niñas por falta de espacio en los establecimientos estatales: Hogar de la Virgen del Milagro; Colegio de la Hermanas Concepcionistas; Escuela San Pascual; Colegio de las Hermanas Dominicas; Colegio Inmaculada Concepción; Colegio Nuestra Sra. de Nieva, todas en el radio céntrico. Fue ésta una modalidad prolongada, desde 1947 y hasta entrada la década del '70. A través de estas becas los internados religiosos de niñas y señoritas accedían a sumas no poco significativas.

⁹ Archivo de Gobierno, Minoridad Serie B, T4, 1949/1950, Res. 426, 8/3/50.

a los actos de entrega en cada instituto de *La razón de mi vida*; a concentraciones públicas en calles céntricas de la ciudad “en homenaje” al presidente de la nación; a los “actos organizados por la CGT para celebrar el triunfo del General PERÓN”; y a los “desfiles de antorchas” y “reservistas” en ocasión de fechas patrias¹⁰.

Recapitulando la escena de este primer episodio, en épocas cercanas a la instauración de un fuero especial, decir *menores* era hacer uso de un calificativo contrario al de niño, niña o joven; una expresión denigrante, corriente entre los responsables de toda jerarquía en las instituciones estatales, que contrariaba la tarea de reeducación a la que decían abocarse por no favorecer a la formación integral de la personalidad infantil. Aquella prohibición reconoce además una de las principales divisiones del mundo infantil, la que distingue a niños de menores, conformando éstos una niñez “huérfana de los afectos que el medio familiar les negara”, según aquel Director General.

¹⁰ Archivo de Gobierno, Minoridad Serie B, T5, 1951/1952, Res. 516, 10/10/51 y Res. 519, 29/19/51. “Notificaciones al personal” de entre fines de 1951 y principios de 1952, Archivo de Gobierno - Minoridad Serie B, T5, 1951/1952.

Con la consigna de que los únicos privilegiados eran los niños, “el peronismo se presentó –dice ISABELLA COSSE– como la superación de la política discriminatoria en materia de infancia, culminando un proceso que se había instaurado ya en los años treinta”. La retórica gubernamental reforzó, en oposición al pasado, la noción de una sociedad igualitaria, “pero, al mismo tiempo, colocó a la infancia en un espacio superior, donde la segmentación generacional y etaria quedaba por encima de las diferencias de clase”¹¹.

La distinción del mundo infantil que implicaba aquella categoría era común hacia fines del siglo XIX, y había supuesto desde entonces la implementación de políticas públicas diferenciadas; a grandes rasgos, la escuela para quienes contaban con la contención de un medio familiar, y los institutos y la cárcel para quienes no¹². Médicos y juristas, con frecuencia ellos

¹¹ *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 112-113.

¹² Esta división del mundo social infantil se trataría de una distinción extendida hacia fines del siglo XIX en discursos científicos y jurídicos, asociada a dos configuraciones vivenciales y representativas particulares: la familia “bien constituida” y la escuela definirán los parámetros de la normalidad; la calle, asociada a “la vagancia, la enfermedad, la explotación del trabajo infantil, la prostitución y la delincuencia”, definirá la falta de un ámbito familiar conte-

mismos legisladores, reclamaban leyes, instituciones y juzgados específicos: que los menores no se cruzaran en celdas y pasillos con delincuentes mayores, que eran niños después de todo, seres aún “factible[s] de saneamiento”¹³. Fieles al positivismo criminológico en boga, hallaban las causas de la delincuencia infantil en la herencia genética y en las consecuencias urbanas, sociales y políticas de la inmigración. Como sugiere el consenso entre historiadores, las élites dirigentes, cuando las ciudades se volvían centros populosos sin planificación y con marcada heterogeneidad cultural, acordaban que esa población infantil que deambulaba en las calles debía ser encauzada hacia ocupaciones que hicieran de esos niños jóvenes trabajadores, y de las niñas madres amorosas¹⁴.

nedor: un lugar de desamparo y abandono, que traería aparejados los institutos (correccionales y asilares, estatales y de la beneficencia), los parámetros de la necesidad de la intervención estatal “regeneradora”. RÍOS, JULIO CÉSAR y TALAK, ANA MARÍA “La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)”, en DEVOTO y MADERO (directores), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870-1930*, T.II, Buenos Aires, Prometeo, pp.139-140.

¹³ DIONISIO BODEGA, *La prevención*, 1911, p. 60, tesis doctoral, UNC. Citado en BISIG, NIDIA ELINOR, *op. cit.*

¹⁴ Buena parte de las investigaciones sobre aquel segmento de la infancia volvieron su mirada al giro de siglo, arribando según ZAPIOLA a tres consensos: 1. Con el crecimiento de la

En las tesis doctorales de entonces en la facultad de derecho de la Universidad de Córdoba, la infancia habría sido, según ELINOR BISIG, objeto de análisis en torno a dos asuntos: filiación hacia fines del siglo XIX y cuestión social durante las primeras décadas del XX. Esas tesis, que intentaban explicar las causas de la delincuencia haciendo un tratamiento específico de la minoridad, sostenían al unísono que la prevención era mejor que el castigo para aquella población infantil que consideraban ajena a lo normal y lo deseable. Para estos juristas, la solución al problema de la infancia delincuente y abandonada era una educación que inculcara “respeto y obe-

población urbana y su heterogeneidad cultural, la infancia es objeto de reflexión por parte de las élites porteñas, traduciéndose en el diseño y la implementación de políticas sanitarias, educativas y asistenciales que hiciera de ellos trabajadores y madres. 2. Los proyectos legislativos presentados por funcionarios y profesionales en ámbitos parlamentarios y académicos, reclamaban una intervención estatal específica para esos niños y jóvenes “que ‘deambulaban’ por la ciudad sin asistir a la escuela ni hallarse circunscriptos a un espacio de trabajo controlado por adultos”, estructurándose “en torno a dos demandas: el establecimiento de la tutela o patronato estatal sobre los niños caracterizados como menores y la creación de instituciones estatales de corrección a las cuales enviarlos”. 3. El carácter de hito que la historiografía ha dado a la Ley de Patronato se debería a las expectativas que habría colmado en aquellos ámbitos. ZAPIOLA, CAROLINA “La Ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?”, en LIONETTI y MÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 117-118.

diencia”¹⁵. Para BISIG, hay en aquellas tesis una “negativa a llamar delincuente al niño, que responde a la necesidad de sustraerlo del sistema penal para convertirlo en sujeto de otro dispositivo, cercano al modelo educativo: la corrección”, al tiempo que se critica también la escuela laica en manos del Estado, bregando por que la educación vuelva a los valores familiares-religiosos¹⁶.

En aquel contexto, 1919 fue un año de trágicas semanas y de sanción de la Ley Nacional de Patronato de Menores. Este instrumento redefinió la patria potestad, habilitando la posibilidad de que los jueces suspendieran o quitaran su ejercicio a padres que “abandonaran” a sus hijos, cometieran delitos contra ellos o los pusieran en “peligro material o moral”; otorgó a los establecimientos de beneficencia la tutela definitiva de los menores que les fueran confiados por sus padres, tutores o guardadores; y sentó las bases de un proceso penal diferente para menores de edad.

CAROLINA ZAPIOLA investigó la coyuntura específica en que fue sancionada esa ley, que se constituyera en un hito de la historia de las infancias. Con varias presentaciones legislativas truncas y siendo

¹⁵ DIONISIO BODEGA, *op. cit.*, pág. 55.

¹⁶ BISIG, NIDIA ELINOR, *op.cit.*, pág. 160.

un instrumento esperado desde fines del siglo XIX entre médicos, filántropos y juristas, sólo la consideración de las circunstancias políticas permite comprender las características que asumió el Patronato Nacional de Menores en esa oportunidad. Como evidencia al comparar su contenido con el contexto político e intelectual, aquella ley no tuvo un carácter rupturista, como tiende a considerarse: refrendó prácticas tradicionales de vinculación de las instituciones de beneficencia con la población más joven, y contradijo las propuestas que se esgrimían entre científicos y juristas nacionales e internacionales. Así, la necesidad y aspiración de control social de los Estados y la extensión de principios científicos y filosóficos positivistas entre las élites, argumenta la autora, son variables correctas para la interpretación de la Ley de Patronato, pero no alcanzan a explicar su contenido, como así tampoco por qué se aprueba aquel año y no en las restantes cuatro ocasiones en que su artífice -LUIS AGOTE, médico y diputado conservador por la provincia de Buenos Aires- la presentara, entre 1910 y 1914.

Los señores diputados habrán visto en aquellos días que hoy llamamos "la semana trágica" -sostuvo AGOTE al presentar su proyecto en 1919-, que los principales autores de los desórdenes, los que iban a la cabeza donde

*había un ataque a la propiedad privada o donde se producía un asalto a mano armada, eran los chicuelos que viven en los portales, en los terrenos baldíos y en los sitios oscuros de la capital federal*¹⁷.

Como demuestra ZAPIOLA, la ley se sancionó recién cuando los menores se convirtieron en un peligro político y no sólo social a los ojos de las élites. Fue la conflictividad social, en aumento entre 1917 y la Semana Trágica de 1919, la que parecía confirmar los temores de aquellos estratos sobre la amenaza política que representaban¹⁸:

*La Ley constituyó una suerte de punto de llegada del largo proceso de transformaciones semánticas y de las representaciones que condujo al establecimiento de una distinción entre los niños y los menores y que naturalizó el emprendimiento de prácticas diferenciadas de intervención en relación con los miembros de cada uno de los grupos deslindados*¹⁹.

¹⁷ Citado en ZAPIOLA, *op. cit.*, pág. 122.

¹⁸ ZAPIOLA, CAROLINA, *op. cit.* pp. 121-123.

¹⁹ *Ibidem*, pág. 131.

PROYECTO(S) TRUNCO(S) EN RECINTOS PARLAMENTARIOS

En 1930 el diputado radical JOAQUÍN MANUBENS CALVET presentaba ante la legislatura provincial el primer proyecto de organización del “Patronato de Menores de Córdoba”, que contaría desde entonces con otras presentaciones legislativas: la de diputados socialistas en 1932, la de sus correligionarios en 1936, y nuevamente una suya, en 1942²⁰. La propuesta había sido estructurada por JORGE EDUARDO COLL, quien en aquella primera presentación estaría en el recinto. COLL era un jurista bonaerense consagrado entre los expertos de la minoridad, con notable influencia en las esferas gubernativas de aquella década; presidente del Patronato Nacional de Menores de Buenos Aires en 1933, organizador de la “Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente” del país, que se celebra aquel año, y Ministro de Justicia e Instrucción Pública durante el gobierno de ORTIZ. En palabras de MANUBENS CALVET:

“un humanista y jurisconsulto, [que] ha volcado en la trabazón del articulado la esencia

²⁰ Según el relevamiento de la documentación legislativa que realizara MARÍA JOSÉ ORTIZ BERGIA en su estudio de la política social en Córdoba (1930-1943), y su análisis inédito de la política de minoridad de esos años.

del concepto en esta materia, que siendo capítulo del Derecho Penal, se ha ido sobre el campo sociológico para hacerlo más blando, como un manto de madre que aleja en la intención calurosa toda la rigidez de la ley, mientras no sea para sancionar el proceso reformativo, el enderezamiento y la perfección ideal del espíritu del niño”²¹.

Proponía la creación de un tribunal de menores en la capital provincial, regulando sus competencias, organización y procedimientos; la conformación de una Comisión Honoraria -integrada por el nuevo magistrado y los vocales del Tribunal Superior de Justicia-, a cargo de la administración de los establecimientos públicos y privados de menores de la provincia; y la creación de una Alcaldía para menores, una Colonia Hogar Agrícola Industrial “del sistema denominado ‘Casas-Hogares’”, y una Escuela Profesional de Menores mujeres, establecimientos destinados a la enseñanza de oficios²². Ideaba un tribunal a cargo de un juez letrado que contaría con el auxilio de un variado conjunto de

²¹ Diario de sesiones Cámara de Senadores de Córdoba, 1942, sesión del 7 de agosto, pág. 628.

²² Diario de sesiones Cámara de Senadores de Córdoba, 1942, sesión del 7 de agosto, pp. 620-628.

colaboradores: un fiscal, un asesor letrado, dos secretarios, un médico especialista en psicología y psiquiatría, “un subsecretario o subsecretaria general de libertad vigilada”, cuatro delegados de libertad vigilada (dos varones y dos mujeres), dos oficiales (“uno de ellos mujer”), dos escribientes, un auxiliar notificador, un ordenanza²³. El objeto del proceso debía ser “comprobar el abandono material o moral o el peligro moral del menor, para proceder a su protección”. El procedimiento constaba de audiencias y distintos informes -policial, ambiental y “médico-clínico y mental del menor”- tendientes a “conocer especialmente las características de su personalidad: capacidad mental, afectividad, tendencia, hábitos, instrucción y todas aquellas circunstancias de orden moral o del ambiente en que el menor ha vivido”. La absolució, la libertad vigilada y la internación eran los destinos posibles para quienes fueran objeto de aquella intervenció judicial²⁴.

La segunda vez que MANUBENS CALVET presentó su proyecto ante una cámara legislativa fue en 1942, replicando el texto de 1930. “Como un homenaje al doctor JORGE EDUARDO COLL”, dirá, y rememorará su primera presentación como una “vieja iniciativa que

²³ *Ibidem*, pág. 622.

²⁴ *Ibidem*, pp. 621-622.

ha resistido a la acción del tiempo". Como señalando un camino a seguir, citaba otros "antecedentes" que debían ser "aprovechados en sus aportes de experiencia y sabiduría" para el estudio y la discusión de su propuesta: el proyecto "sobre protección de menores y creación de tribunales" de COLL (presentado al congreso nacional en su carácter de Ministro de Justicia e Instrucción Pública del presidente ORTIZ, 1938-1940) y las creaciones del fuero en Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza. "Sin temor a equivocarme -expresó-, puedo decir que esa legislación ha sido volcada en el mismo cauce originario y orientador, que abrió con consagración de maestro y apóstol, el doctor COLL"²⁵.

La redacción a cargo de COLL, los establecimientos propuestos y la legitimidad con que el proyecto contó entre los legisladores, habilitan a pensar que las ideas respecto de la intervención estatal sobre menores eran compartidas en el ámbito nacional y provincial.

LEANDRO STAGNO investigó los discursos e iniciativas de los expertos jurídicos y científicos de la minoridad en Buenos Aires, reconociendo la década de 1930 como un período de difusión y consolidación de una manera de concebir la delincuencia infantil iniciada una década antes, y consagrada por

²⁵ *Ibidem*, pág. 626.

la Ley Nacional de Patronato. Este ideario proclamaba un ideal punitivo basado en la necesidad de reemplazar prácticas represivas por educación, y de conocer los antecedentes familiares y personales del menor. En ámbitos intelectuales, a nivel nacional bregaban por la organización de un sistema legal exclusivo para menores, con leyes acordes a sus necesidades y a las prerrogativas internacionales, espacios de retención propios que alejaran al menor de los ámbitos policiales y judiciales de mayores, y técnicas de evaluación específicas de la situación personal y familiar del niño. Las propuestas de los expertos, algunos convertidos en funcionarios de minoridad en Buenos Aires, acogían referencias internacionales –Francia, Inglaterra y Estados Unidos eran ejemplos vanguardistas a seguir– y ensayaban métodos de estudio y clasificación de menores, reclamando una especialización médico-psicológica de los agentes judiciales. Según STAGNO, fueron esas concepciones punitivas las que fundamentaron las políticas bonaerenses de minoridad de los años '30, marcándoles un “rumbo preciso”²⁶. En ellas se basó la organización de la Colonia Hogar Ricardo Gutié-

²⁶ *Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930-1943)*. Buenos Aires: Libros Libres, 2010, Internet. Pp. 1-47. Agradezco al autor por hacerme llegar este trabajo.

rrez bajo un sistema que se decía propiciaba una socialización acorde con la inculcación de un sistema de valores y el control de la conducta, previendo una organización de los espacios (hogares) bajo criterios esperados para una casa familiar, y con una educación basada en la enseñanza de oficios²⁷. En aquellas conclusiones se fundamentó también la constitución del fuero de menores en Buenos Aires; el procedimiento y los conocimientos requeridos de los agentes judiciales daban cuenta, para STAGNO, de la pervivencia de las mismas concepciones del castigo: el énfasis del procedimiento en conocer las conductas del menor y su familia y la fundamentación de las resoluciones judiciales en informes ambientales y médico-psicológicos²⁸.

Así, en la lectura que el autor propone de la difusión de las ideas y su concreción en políticas públicas, la década de 1930 tuvo en Buenos Aires una “identidad propia” en materia de infancia y juventud, signada por la centralización pronunciada y la profesionalización de las acciones estatales que buscaban generar condiciones materiales y morales que fortalecieran el binomio madre-hijo. En 1931, el gobierno de URIBURU crea el Patronato Nacional de

²⁷ *Ibidem*, pp. 48-54.

²⁸ *Ibidem*, pp. 40-62.

Menores para centralizar las políticas de minoridad ante la falta de articulación entre establecimientos públicos y privados de internación, organizados bajo regímenes que contrariaban las prescripciones de los expertos. Vinculado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, debía supervisar y administrar esos institutos y coordinar las acciones de jueces y defensores de menores, patronatos provinciales e instituciones privadas²⁹. En 1938, con el apoyo del gobernador FRESCO, la provincia de Buenos Aires organiza el patronato a partir de la creación de un tribunal de menores (el primero en territorio provincial) y una Dirección General de Protección a la Infancia, institución encargada de coordinar la acción de los establecimientos públicos y privados de tutela, definir el tipo de educación impartida y ejercer la “policía de la infancia”³⁰.

En el ámbito local, la consolidación de un ideal punitivo entre los expertos de la minoridad se presenta como un elemento insuficiente para comprender las características que asumió y la ocasión en que fue creado el primer juzgado de menores de la provincia. La política de minoridad de los gobiernos provinciales durante la década del '30 se

²⁹ *Ibidem*, pág. 40.

³⁰ *Ibidem*, pp. 63-67 y 75-79.

caracterizó, según ORTIZ BERGIA, por el abandono progresivo del papel subsidiario del Estado en la materia y su consiguiente avance sobre terrenos a cargo de la sociedad civil. Al iniciarse aquella década, el Estado provincial contaba con dos instituciones asilares, el Buen Pastor, esto es, la cárcel de mujeres para niñas, y el Asilo de Menores Varones, en la Cárcel de Encausados; una decena de establecimientos estaban a cargo de congregaciones religiosas y sociedades de beneficencia, aunque contaban con subsidios estatales. Durante gobiernos radicales, entre 1936 y 1942, se crearon en la ciudad otros cuatro establecimientos estatales de acogida de menores: la Colonia Hogar de Menores Huérfanos y Desamparados Dr. Vélez Sarsfield (si bien su piedra fundamental se había colocado en 1919)³¹, el internado de la Escuela del Trabajo Presidente Roca, un internado en Villa Belgrano y el Hogar de Menores Madres, con una orientación general vinculada al control de los comportamientos y la formación para el trabajo. Al finalizar aquella década se había modificado el Código de Procedimiento Penal de la provincia, creándose los juzgados de Instrucción y Menores, magistratura con

³¹ "Asilo y Colonia de Menores Varones", *Los Principios*, 25/4/1919.

competencia penal a la que se le delegarían las causas que involucraran a menores, con competencia en los “casos en que se deba resolver sobre la persona o derechos de un menor en estado de orfandad, abandono material o peligro moral; o cuando se infrinjan, por los menores o sus padres o tutores, guardadores o terceros, las disposiciones referentes a la instrucción y al trabajo de aquéllos”. ORTIZ BERGIA comenta que VÉLEZ MARICONDE, uno de sus artífices, señalaba que el propósito de estos jueces era realizar una labor preventiva y represiva del problema³². En 1938, por un decreto del gobierno provincial, se crea una Comisión Protectora de la Infancia Abandonada, de carácter honorario, integrada por un magistrado del fuero local y nueve “señoras”, que tenía por propósito contribuir “desde su órbita a la protección de la niñez y la integración de su tutela pública”³³.

³² Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba, 1937, pp. 750 y 737, citado en ORTIZ BERGIA, *op. cit.*, pág. 9.

³³ Integraron la comisión JOSÉ LEÓN SCHWARTZ y “señoras” LUCÍA PEREYRA DUARTE DE GALLARDO, MARÍA CRISTINA MAGNASCO DE CABRAL, LOLA ÁLVAREZ DE VEXENAT, BLANCO OLMOS DE TISSERA, CLARA GONZÁLEZ DE LUQUE, CLARA RENELLA DE MONJO, REYNA LOUSTAU BIDAUT. Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1938, T.4, Dto. 40.517, 23/6/38. Fue reemplazada siete años después por la Dirección General de Menores, considerándose que “la práctica ha demostrado la poca eficacia, si no el fracaso, de las

Para explicar esa particular experiencia de organización de la minoridad de la provincia, deberíamos ponderar la “posición disidente” de Córdoba frente a la política nacional, señalada por MARTA PHILP en su estudio de las concepciones de Estado y las políticas sociales de los gobiernos radicales entre 1936-1943, y su comparación con las modalidades de los gobiernos peronistas. Sostiene la autora que los gobiernos de tendencia sabattinista se constituyeron en esos años en un foco de resistencia al gobierno central; con proyección nacional, bregaban por la restauración de la autonomía provincial y proyectaban un nuevo modelo de Estado de carácter intervencionista³⁴. A través del Departamento Provincial de Trabajo y el Consejo Provincial de Higiene se habría desplegado una considerable

comisiones ‘*ad-honorem*’ para dirigir las relaciones del Estado con los menores de cuya custodia se encarga. Ello se debe principalmente a que los componentes de tales comisiones, casi siempre hombres de buena voluntad y elevados sentimientos, no pueden entregarse con la dedicación y el celo necesarios a tan alta función, pues se hallan absorbidos por sus propias ocupaciones, precisamente por carecer de retribución económica”. Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1945, T96, Dto. 13.520, 5/3/45, ratificado por Decreto 12.347/45 del Gobierno de la Nación.

³⁴ PHILP, MARTA. *En nombre de Córdoba. Sabattinistas y peronistas: estrategias políticas de construcción del Estado*. Córdoba, Ferreyra Editor, 1998, pp. 61-64, 76-83.

acción en materia de política social, una herencia institucional, en palabras de la autora, con “importancia en sí misma y no sólo como antecedente a los procesos estatales por venir”. Como refiere STAGNO siguiendo a COSSE, la tendencia en los '30 fue impulsar medidas comunes a niños y menores, orientadas principalmente al fortalecimiento de la maternidad³⁵, y los gobiernos sabattinistas de entonces parecen no ser ajenos a ello. Sin embargo, en materia de asistencia, higiene y profilaxis social, las fuentes documentales evidencian, para PHILP, más aspiraciones que logros en su comparación con las acciones en el mundo del trabajo³⁶.

Como ya se mencionara, las iniciativas locales de reorganización del patronato de menores de las que tenemos noticia, fueron presentadas en esos años por legisladores radicales y en función de un proyecto de COLL, por entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública del presidente ORTIZ. La divergencia de experiencias en materia de organización institucional de la minoridad entre Córdoba y el polo hegemónico del país podría entonces asociarse a aquella postura disidente que caracterizara para Philp la relación entre el gobierno local y el nacional.

³⁵ STAGNO, LEANDRO, *op. cit.*, pp. 63-64.

³⁶ *Op. cit.*, pp. 83-93.

Así, se habría privilegiado en el escenario mediterráneo la construcción de instituciones de internación, y soluciones provisionales en sede judicial y ejecutiva, con asignación de los asuntos de menores a magistrados del fuero penal y la conformación de una comisión honoraria a cargo del patronato de menores. Ello en conjunción al sello de precariedad que habría caracterizado, según ORTIZ BERGIA, las instituciones estatales creadas por entonces, con escasa capacidad de alojamiento, falta de personal capacitado y problemas de financiamiento, a pesar del considerable aumento de los fondos públicos destinados³⁷. Sin olvidar, por cierto, que el 70% de la población cordobesa era rural, a diferencia de Buenos Aires, cuyo 68% era urbana³⁸, lo que a mi entender ha de haber dado una dimensión particular a la cuestión social en general, y a la de la infancia en particular.

AMPARARLOS, ALOJARLOS, RECLUIRLOS

Durante la década del '40 el gobierno provincial experimentó una marcada sucesión de intervenciones federales por cambios de gobierno a nivel nacio-

³⁷ ORTIZ BERGIA, MARÍA JOSÉ, *op. cit.*, pp. 135-140.

³⁸ Según datos del censo nacional de 1947, extraído de PHILIP MARTA, *op. cit.*, pág. 102.

nal (golpe de Estado de 1943) y conflictos partidarios a nivel provincial³⁹. A ellas debemos en materia de políticas de minoridad la creación por decreto de la Dirección General de Menores en 1945⁴⁰, las becas de estudio para “niños varones huérfanos o abandonados”⁴¹ en 1947 y la reorganización del Resguardo de Menores de la Cárcel de Encausados en 1949⁴². Hacia la segunda mitad de esa década, y acrecentándose hacia los primeros años de 1950, la política del peronismo en nuestra provincia se habría caracterizado por una marcada adhesión y complementación a las iniciativas nacionales⁴³.

En esos años, el gobierno provincial encomienda a SIXTO SONZINI ASTUDILLO -médico y profesor de la Universidad de Córdoba⁴⁴- el gobierno de la Direc-

³⁹ PHILP, MARTA, *op. cit.*, pág. 142.

⁴⁰ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1945, T96, Dto. 13.520 del 5 de marzo de 1945, ratificado por Decreto 12.347/45 del Gobierno de la Nación.

⁴¹ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1947, T8, Dto. 242, 25/1/47. Hacia 1953 se observa entre las resoluciones de la Dirección General de Menores una notable concesión de estas becas, encuadradas también en la Ley de Presupuesto de la provincia.

⁴² Archivo de Gobierno, 1949, T75, Dto. 6.118, 19/12/49.

⁴³ *Ibidem*, pág. 97.

⁴⁴ Sabemos de su función docente por una resolución que dictara en manuscrito en una orden de prescripción médica propia, encuadrada entre las restantes resoluciones del tomo de minoridad correspondientes a 1949/1950. Archivo de Gobierno, Minoridad Serie B, T4, 1949/1950, Res. 393, 10/4/49.

ción General de Menores y la elaboración de una propuesta para su organización, que publicara en 1949 la imprenta de la universidad, bajo el título *Seis meses con los menores en la provincia de Córdoba*⁴⁵. Una tarea poco sencilla a los ojos de este funcionario, por la “carencia de documentos seguros que reflejen la identidad psíquica del menor”, la contrariedad manifiesta entre “los juicios sobre su alma” y los métodos empleados para su reeducación, y “la desconfianza, la hostilidad y la rutina” que debió enfrentar en la repartición.

SONZINI ASTUDILLO consideraba que eran tres las áreas involucradas en la tarea de protección al menor. La asistencial, “que mira al individuo como un ser biológico cuya humanidad puede y debe conservarse”, y protege la vida física mediante una alimentación y vacunación adecuadas y los consultorios médicos de todas las especialidades, “concediéndose importancia preponderante a los organismos psiquiátricos encargados de clasificar al menor en categorías médico-pedagógicas”. La tarea de formación, que “mira al menor como persona, cuyas actividades deben ser objeto de un desarrollo dife-

⁴⁵ SONZINI ASTUDILLO, SIXTO. *Seis meses con los menores en la provincia de Córdoba*. Córdoba, Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, 1949, pág. 4. Agradezco el dato a EZEQUIEL GRISENDI.

rente según su nivel intelectual y moral”, y que estaría “confiada a la intensificación y el fomento de la vida familiar y a institutos del Estado”, cuya eficacia dependería de una “metodología pedagógica según las cualidades del sujeto a moldear o readaptar”. Y por último, una obra institucional, que involucraba la formación de personal especializado, la educación del “público”, al que intentaría hacer “un colaborador”, y la protección jurídica de los niños “contra los peligros de la vida moderna, así como contra todas las formas de explotación por parte de otros”⁴⁶.

Para la implementación de esas tareas, definía cuál debía ser “el progreso normal de [las] relaciones con el menor”. Las asistentes sociales de la Dirección debían realizar encuestas sociales “para ponerse en contacto con las necesidades de la minoridad”, y trabajar conjuntamente con el ámbito judicial que “enviaría al predelincuente o el delincuente”. La Casa de Observación que proyectaba sería un lugar de atención médica y observación psiquiátrica, primer espacio de recepción transitoria de los niños, donde serían clasificados a partir de “tests”, pruebas de inteligencia “apropiadas a las diferentes condiciones de edad y de ambiente”, para luego iniciar

⁴⁶ *Ibidem*, pp. 5-7.

una tarea de formación o readaptación mediante el fomento de su vida en familia o en las instituciones del Estado. Al llegar a la mayoría de edad el Estado debía “explorar sus tendencias vocacionales” para dirigir su capacitación profesional y orientación en la sociedad⁴⁷.

SONZINI ASTUDILLO imaginaba que la Dirección de Menores debía ser una gran estructura administrativa y técnica responsable de todo lo concerniente a la minoridad: desde la limpieza de los institutos hasta la propaganda institucional en televisión y radio y la atención médica de los niños. A lo largo de los años, varias de sus ideas se implementarían. Entre tanto, el organismo inspeccionaba el estado de salud de los niños y la higiene de los edificios, y resolvía el ingreso, la permanencia y el egreso de los menores, prohibiendo a los directores de los institutos disponer de aquéllos sin autorización⁴⁸.

Los institutos eran dirigidos por personas que solían vivir en el establecimiento, muchas veces junto a sus familias, o por alguna congregación católica, contando para la labor diaria con ayudantes, celadores y maestros de oficios; algunos tenían sus propias escuelas. De las tareas de cocina y limpieza también

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 7-16.

⁴⁸ *Ibidem*, Res. 15, 28/8/45.

participaban los niños y jóvenes internados, llegando algunos a ser nombrados “celadores especiales” dados su buen comportamiento y capacidad, teniendo así “oportunidad de formar su carácter dentro de las normas de rectitud y honestidad que les impondrá su desempeño”⁴⁹.

La Colonia Hogar Dalmacio Vélez Sársfield era un establecimiento agrícola-ganadero para niños y jóvenes de seis a veinte años, a quince kilómetros al sur de la ciudad, cuya capacidad de 169 plazas se encontraba por entonces sobrepasada, a pesar de alojar sólo a 118 internados, y cuyos problemas de agua y contaminación por tracoma lo habían inutilizado por un tiempo; las resoluciones de la Dirección General dan cuenta de las reiteradas fugas, haciendo referencia a los malos tratos que habrían recibido los niños de parte del personal⁵⁰. La Colonia Hogar “Santa Catalina”, a sesenta kilómetros al noroeste de la ciudad, alojaba cerca de 150 niños de entre tres y doce años, contando con su propia escuela, donde se enseñaban las primeras letras con “iniciación a las tareas de granja avícola”, gracias a

⁴⁹ Archivo de Gobierno, Minoridad Serie B, 1948, T3, Res. 237, 22/1/48 y Res. 249, 6/2/48.

⁵⁰ Archivo de Gobierno, Minoridad Serie B, 1945/1946, T1, Res. 74, 24/10/46; *idem*, 1949/1950, T4, Res. 452, 23/6/50.

las cuales y según la apreciación de SONZINI ASTUDILLO, estaría tomando “la fisonomía de un establecimiento modelo, con plantación de más de 500 árboles frutales, formación y cultivo de una huerta, formación de un parque avícola, construcción de un lago para la crianza de pejerrey, etc.”. En la localidad de Wenceslao Escalante, a doscientos kilómetros de la capital, había un internado para niñas regido por religiosas, que albergaba a treinta niñas de entre seis y dieciséis años. El único establecimiento ubicado en la ciudad de Córdoba era el Hogar de Menores Madres, “uno de los mejor dotados, y económicamente el más completo” para atender el “problema” de la madre soltera, con capacidad –ya entonces agotada– para 80 embarazadas. En el barrio de Villa Cabrera Anexo, a unos tres kilómetros del centro, existía un hogar de menores mujeres “deficientemente construido y heroicamente desarrollado en condiciones adversas”, que alojaba a niños de entre cinco y dieciséis años, a quienes se les impartía enseñanza primaria y de las “labores hogareñas”⁵¹.

A los seis días de asumir la dirección, SONZINI ASTUDILLO habría presentado una nota al Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción pública, comunicando su visita a la Colonia Hogar Vélez Sársfield.

⁵¹ SONZINI ASTUDILLO, SIXTO, *op. cit.*, pp. 29-30.

En su descripción, los niños presentaban una “carencia absoluta” de higiene, cabelleras descuidadas y vestimentas deterioradas, cuyas mudas se postergaban durante semanas y no incluían ropa interior, con una apariencia “depresiva”; algunos padecían enfermedades oculares por falta de profilaxis. El establecimiento tenía inconvenientes en la provisión de agua y padecía la pobreza de recursos materiales, sus habitaciones se veían sucias, inconvenientemente distribuidas y con paredes que pedían revoques y manos de pintura⁵².

Señalaba SONZINI ASTUDILLO que esos establecimientos habían merecido las críticas de “todos” los médicos, juristas y políticos que los visitaron, pero carecían aún de una legislación que regulara sus condiciones de admisión, siendo “imposible un selección y clasificación de los niños según su nivel mental y moral”, lo que era incompatible con la tarea de reeducación a la que debían abocarse.

En la más descuidada promiscuidad, grupos pintorescamente heterogéneos, reciben trato común exagerando la tendencia imitativa de los débiles, que captan las costumbres de los retardados o adquieren las limitaciones del imbecil

⁵² *Ibidem*, pp. 41-42.

*superficial. Junto a un defectuoso de la fonación se pueden encontrar las que padecen vicios auditivos; y es circunstancia favorable el hecho de que, so riesgo de abandonar a su suerte a muchos desgraciados, no hemos tolerado en esos establecimientos ni idiotas, así sean mongoloides o de otro tipo, ni imbéciles profundos*⁵³.

Era por ello que proponía la creación de escuelas especiales, un instituto de readaptación social y hospitales psiquiátricos infantiles. Con los altibajos propios de toda obra humana y transitando “tiempos de desorganización”, decía SONZINI ASTUDILLO, era así como la Dirección General de Menores suplía la patria potestad de los “padres insuficientes”, alfabetizaba y dirigía la “conducta moral” de los niños bajo su dependencia⁵⁴.

EL FUERO AL FIN

En octubre de 1955 “abogados de la matrícula” solicitaban al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que sean retirados de Tribunales “todos los medallones, retratos y bustos del General JUAN D. PERÓN y de su extinta esposa doña EVA DUARTE DE

⁵³ *Ibidem*, pág. 30.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 30-33.

PERÓN, como así también los escudos del Partido Peronista". Había pasado sólo un mes del golpe de Estado que derrocó a aquél presidente, y el pedido no era ya de "actualidad"⁵⁵. En esos días, también, se comunicaba a quienes trabajaban en tribunales la prohibición de que "perciban aportes destinados a partidos o instituciones políticas". Se dejaban a su vez sin efecto decisiones anteriores del cuerpo que habrían sido tomadas por "fundamentos extraños" a las funciones de la administración judicial, en alusión a las retenciones de sueldos para la Fundación Eva Perón, la adhesión del poder judicial al Segundo Plan Quinquenal y la afiliación obligatoria del personal a sindicatos para nombramientos y ascensos⁵⁶. El 23 de marzo de 1956 se suspendían las actividades de Tribunales, había fallecido LONARDI -comandante militar de la insurrección del '55 que se iniciara en suelo cordobés-, lo que era un "motivo de honda pena para el pueblo argentino que en gran parte debe a su acción esforzada y patriótica, la restauración en el país del imperio de la libertad y del derecho"⁵⁷. En febrero de 1957 la Asociación

⁵⁵ Archivo General de los Tribunales de Córdoba, Libros de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, Tomo 15, 1955, Acuerdo N° 7, 25/10/55.

⁵⁶ *Ibidem*, Acuerdos N° 1 y 10, 4/11/55.

⁵⁷ *Ibidem*, Tomo 15, 1956, Acuerdo N° 1, 23/3/56.

Gremial de Empleados del Poder Judicial presentaba un reclamo por una designación, que fue rechazado por el Tribunal Superior de Justicia y considerado

“una grave falta disciplinaria, secuela de la prolongación de un estado de subversión que debe ser superado, el hecho de que empleados subalternos de la Administración de Justicia, so pretexto de ejercer derechos gremiales, que de ninguna manera pueden alterar el régimen jerárquico y disciplinario institucional, se arroguen la facultad de interferir en el ejercicio de este”⁵⁸.

Ese era el clima político y social que se vivía en Tribunales al arribo de un fuero especial de menores. Si las innovaciones estatales de la minoridad de los años anteriores se habían caracterizado por la adhesión a las iniciativas políticas nacionales, la coyuntura que rodeó a la especialización de la magistratura de menores estuvo signada por los intentos de desperonización del Estado y la sociedad.

En 1954 se había sancionado a nivel nacional un nuevo procedimiento judicial para menores de edad: debía tomarse conocimiento personal y directo del menor y sus padres o responsables, y estudiarse su personalidad, condiciones familiares y ambien-

⁵⁸ *Ibidem*, Tomo 16, 1957, Acuerdo N° 37, 15/2/57.

tales. La internación en un “instituto adecuado” continuaba siendo un destino posible, pero también se prescribía la posibilidad de quedar a cargo de los padres –“libremente o bajo el régimen de libertad vigilada”– o de otros responsables, en libertad vigilada⁵⁹. Estas actuaciones no diferían de aquéllas que LEANDRO STAGNO describiera como las prácticas del juzgado de menores de la provincia de Buenos Aires al inicio de 1940⁶⁰, pudiendo afirmarse que aquella legislación estaría reafirmando prácticas y nociones ya existentes, sin proponer modificaciones sustanciales.

Considerando que en la Justicia provincial las causas de menores se llevaban de una “forma totalmente contraria” a los fines de aquella ley nacional (“la preservación en la mayor medida posible de la personalidad moral de los menores, y el resguardo de la seguridad y de la tranquilidad social comprometidas por la acción de aquéllos”), el gobierno provincial del interventor de facto constituyó en 1956 una comisión que elabora el proyecto

⁵⁹ “Modificaciones al régimen de menores y bien de familia”, *Código Civil de la República Argentina (con las notas de VÉLEZ SÁRSFIELD) y leyes complementarias*. Buenos Aires, Lajouane Editores, 1956.

⁶⁰ STAGNO, LEANDRO, *op. cit.*, pp. 80-87.

de creación del fuero de menores⁶¹. La integraron, entre otros, dos juristas con trayectoria en el fuero penal de la provincia, RICARDO NUÑEZ y ERNESTO GAVIER, que en esos años habían sido designados en el Tribunal Superior de Justicia⁶², y el encargado de la Dirección General de Menores, FRANCISCO TORRES.

El ejecutivo provincial se mostraba preocupado por el aumento de los delitos atribuidos a menores, pero aún más porque en las estadísticas los niños aparecerían como “instrumentos” de los mayores, que encontraban provechoso “utilizarlos [...] sin temor a una reacción efectiva de parte del Estado”. Se entendía que ello tenía lugar por la falta de una “centralización jurisdiccional preventiva, correctiva y punitiva en materia de menores”, en la imposibilidad de aprovechar “adecuadamente” los medios prácticos y las instituciones con que contaba la provincia, y por la falta de un establecimiento represivo especial para menores. Se agregaba a eso el “problema” de niños víctimas de delitos, abandonados material o moralmente o con “desórdenes

⁶¹ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1956, T23, Dto. 5.700, 14/11/56.

⁶² Cfr. GRISENDI, EZEQUIEL. *Córdoba y su justicia. Contextos y figuras II*. Córdoba, Centro de Capacitación Ricardo C. Nuñez, 2010, pp. 70-76.

de conducta". Con base en "las experiencias hechas por otros estados argentinos", se entendía que el "remedio" a esa situación era la organización de "un organismo jurisdiccional y tutelar que por sus facultades y por su unidad de acción pueda no sólo desenvolverse con prontitud y eficacia sino también contar con el auxilio irremplazable de la especialización técnica en la materia". Se promovía entonces la creación de una magistratura de menores complementada técnica y ejecutivamente por un "cuerpo de patronato especializado", para tutelar no sólo a los menores sino también a la sociedad "frente a los daños y a los peligros provenientes de la inconducta o del desamparo de aquellos"⁶³.

Con esa orientación se creó en Córdoba el primer juzgado de menores. La Dirección General de Menores pasó desde entonces a ser el órgano de colaboración, ejecución y asistencia de la labor judicial, con una policía *ad hoc*, la policía juvenil. De ella seguían dependiendo los establecimientos, y aún era su misión la "asistencia integral del menor, desde su estudio ambiental en la familia, en la sociedad, su ingreso, corrección de desviaciones de conducta y reeducación orientada al

⁶³ Archivo de Gobierno, Serie Gobierno, 1956, T23, Dto. 5.700, 14/11/56.

aprendizaje de oficios manuales, fabriles y rurales y a lograr la plena salud física y moral”⁶⁴.

La nueva magistratura tendrá competencia en la ciudad de Córdoba y localidades cercanas; jueces penales continuarán ocupándose de las causas de menores en otras localidades, por limitaciones económicas. A esas mismas limitaciones parece responder la conformación del fuero, diferente a la propuesta en iniciativas locales anteriores y a la que tendría en otras provincias: el juzgado cordobés no contará con un cuerpo de delegados, médicos y asistentes sociales propios, tareas a cargo de la Dirección General de Menores.

El decreto de creación del fuero se publicó en los *Anales de legislación argentina* con el título “Aplicación del régimen penal y correccional de los menores de 18 años”⁶⁵. El suplemento mensual de *Comercio y Justicia*, de circulación local, lo incluyó como “Creación del Patronato y Magistratura de Menores”, aunque, como se dijera, creaba un fuero especial y reorganizaba el patronato en función de una dependencia ya existente⁶⁶. El carácter penal

⁶⁴ Comercio y Justicia, Suplemento mensual, 1957, Tomo VII, Decreto ley N° 6.989, 26/3/57, pp. 158-160.

⁶⁵ En *Anales de legislación argentina*, tomo XVIII-B, año 1957. Buenos Aires, Ed. La Ley, 1542-1545.

⁶⁶ Comercio y Justicia, *ibídem*, pág. 158.

del problema de la minoridad había sido una constante a lo largo de todo el período estudiado, y se volvía ahora el principal fundamento de la creación de un fuero. La minoridad en el ámbito judicial así lo había perfilado, con la existencia de un “Patronato de menores, presos y liberados” en su organización, y la asignación de las causas de menores a jueces de instrucción. La organización de las secretarías del nuevo juzgado tiene también esta impronta: tres de las cuatro llevan denominaciones propias del lenguaje penal, *prevención, sanción y corrección*. Su ubicación cercana al fuero penal en el edificio de Tribunales y la asignación de los mismos horarios de trabajo para facilitar la “comunicación –frecuentemente necesaria– entre los tribunales de una misma materia”⁶⁷, fueron también elementos de aquella idiosincrasia.

FINAL DE RECORRIDO

Al arribo del fuero especial para menores, la provincia de Córdoba presentaba una trayectoria diferente a la bonaerense en materia de minoridad. Si bien no había sido ajena al proceso general de

⁶⁷ Archivo General de los Tribunales de Córdoba, Libro de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, N° 21, 1962, Acuerdo N° 9, 15/2/62.

centralización y especialización, las particularidades que presenta animan a decir, como nos enseñara CAROLINA ZAPIOLA, que debemos atender a las coyunturas específicas en que ciertas demandas e ideas alcanzan status legal. El recorrido propuesto considera entonces no sólo la circulación de ideas sino también las coyunturas políticas de la provincia entre 1930 y 1960. Durante la década del '30 asistimos a la creación de establecimientos y la designación de una Comisión Protectora de la Infancia Abandonada y Delincuente. Hacia los '40 esa comisión se reemplaza por la Dirección General de Menores, y en el ámbito judicial se crean los "Juzgados de Instrucción y Menores". Los juzgados exclusivamente de menores, una década después. El patronato de menores cordobés, esa dupla de dependencias -ejecutivas y judiciales- con sus propios cuerpos de profesionales y empleados, se organizó mediante decretos de intervenciones federales de facto. Razones de orden económico y político parecen haber determinado que, a pesar de ser una demanda extendida y de las numerosas iniciativas parlamentarias, la creación de un fuero especial para menores se produjera en Córdoba casi veinte años después de su instauración en Buenos Aires. Al presentar su proyecto en 1914, AGOTE expresaba que la instauración de los tribunales de

menores llegaría “por la fuerza de las cosas”⁶⁸. Como metáfora, la expresión bien podría resumir la trayectoria cordobesa.

⁶⁸ Citado en ZAPIOLA, *op. cit.*, pág. 130.